REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 - 014

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, abril siete de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su Representante Legal IMÁGENES DIAGNOSTICAS S.A. Nit. 800.177.716-7 presenta demanda EJECUTIVA en contra de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. Nit. 804.013.017-8 legalmente representada por Marly Zuñiga Aislant, CLINICA CHICAMOCHA S.A. Nit. 890.209.698-9 representada legalmente por Oswaldo Mateus Mosquera y CAL ONCOLOGICOS CIA LTDA Nit. 804.014.898-4 representado legalmente por Tomas Carlos Duran Gómez, entidades que integran la UNION TEMPORAL RED ALIANZA ESTRATEGICA PARA ATENCION INTEGRAL DE CANCER UT de la cual la entidad demandante también hace parte, con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero a cargo las citadas entidades y representadas en las facturas que a través de correo electrónico se allegaron con la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados a la demanda y a la subsanación de la misma se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de las entidades deudoras, tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar a las demandadas CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. Nit. 804.013.017-8 legalmente representada por Marly Zuñiga Aislant; CLINICA CHICAMOCHA S.A. Nit. 890.209.698-9 representada legalmente por Oswaldo Mateus Mosquera y CAL ONCOLOGICOS CIA LTDA Nit. 804.014.898-4 representado legalmente por Tomas Carlos Duran Gómez, entidades que integran la UNION TEMPORAL RED ALIANZA

ESTRATEGICA PARA ATENCION INTEGRAL DE CANCER UT, pagar al ejecutante IMÁGENES DIAGNOSTICAS S.A. Nit. 800.177.716-7, en la proporción que a cada entidad le corresponda de acuerdo a su participación en la Unión temporal constituida y dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($16.422.748) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura no. FV50391 allegadas con la demanda,

b.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida cobrados sobre el capital insoluto, a partir del día 30 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago.

c.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($16.431.325) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura no. FV53537 allegadas con la demanda,

d.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida cobrados sobre el capital insoluto, a partir del día 30 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago.

e.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS ($16.904.000) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura no. FV56560 allegadas con la demanda,

f.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida cobrados sobre el capital insoluto, a partir del día 30 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago.

g.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($19.121.255) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura no. FV59958 allegadas con la demanda,

h.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida cobrados sobre el capital insoluto, a partir del día 30 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago.

I.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL VEINTE PESOS ($17.306.020) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura no. FV63895 allegadas con la demanda,

j.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida cobrados sobre el capital insoluto, a partir del día 30 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago.

k.- Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($15.466.224) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura no. FV66521 allegadas con la demanda,

l.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida cobrados sobre el capital insoluto, a partir del día 30 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago.

m.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($21.879.747) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura no. FV69947 allegadas con la demanda,

n.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida cobrados sobre el capital insoluto, a partir del día 30 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago.

ñ.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($18.503.935) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura no. FV74319 allegadas con la demanda,

o.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida cobrados sobre el capital insoluto, a partir del día 30 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago.

p.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($18.627.599) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura no. FV77289 allegadas con la demanda,

q.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida cobrados sobre el capital insoluto, a partir del día 30 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago.

r.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($16.683.035) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura no. FV82084 allegadas con la demanda,

s.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida cobrados sobre el capital insoluto, a partir del día 30 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago.

t.- Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($15.624.762) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura no. FV82084 allegadas con la demanda,

u.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida cobrados sobre el capital insoluto, a partir del día 30 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE** esta providencia a las entidades demandada a través de sus representantes legales y previo pago de Arancel Judicial a costa del acreedor, en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Requiérase a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3º del C.GP.

CUARTO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **8 de abril de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

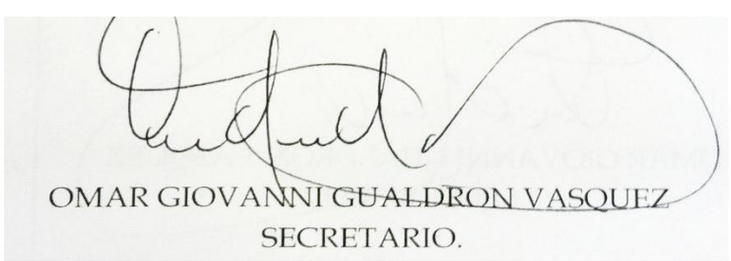

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.